



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto	579
Proceso	DECLARATIVO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante	SILVANA STELLA GONZÁLEZ VARELA
Demandada	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON - UNIREMINGTON
Radicado	050014003001-2022-00302-00 IOT
Asunto	INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, observa el Despacho que se incurre en diversas falencias en relación con lo dispuesto en los artículos 5 y siguientes del Decreto 806 de 2020, y el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que deberán cumplirse los requerimientos que a continuación se enlistan:

1. Teniendo en cuenta que no se presentó solicitudes de medidas cautelares, deberá acreditar la notificación previa de la presentación de la demanda a la entidad universitaria demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Previo a reconocer personería, se deberá aclarar por qué en el poder aportado se indica un radicado en específico, teniendo en cuenta que, al momento de la presentación de la demanda, aun no se había asignado radicado. En tal sentido, y de ser el caso, aportar el poder debidamente corregido.
3. Aportará la constancia de retiro de CIFIN a la que hace referencia en el acápite de pruebas de la demanda.
4. Se aportará el contrato celebrado entre demandante y demandada, fuente de la responsabilidad aquí endilgada.
5. ALLEGARÁ los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada y archivo del juzgado. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito donde se discrimine la forma en que son subsanados cada uno de los requisitos antes exigidos.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda promovida por SILVANA STELLA GONZÁLEZ VARELA contra CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON – UNIREMINGTON, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Ramirez Serna

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d377afdd61eb25119b11694df6fef54032d8f473ad8b21abaef97416153773d**

Documento generado en 21/04/2022 02:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>